

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio se consignan créditos especialmente destinados al pago de pensiones a los alumnos y Profesores de las Escuelas oficiales de Comercio y de Bellas Artes que dependan de este Departamento, y para dar útil aplicación a dichos créditos durante el actual ejercicio económico, en cuanto se refiere a las pensiones que han de ser concedidas a los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, cada una de las Escuelas de Comercio; las de Arquitectura de Madrid y Barcelona; las de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid y de San Carlos, de Valencia, y los Conservatorios de Madrid, Valencia y Córdoba podrán proponer a las Direcciones generales respectivas uno o dos candidatos-aspirantes a las pensiones en el extranjero que son objeto de esta convocatoria.

2.ª Podrán aspirar a estas pensiones en el corriente ejercicio semestral de 1926 los alumnos de la enseñanza oficial que hayan terminado sus estudios con aprovechamiento en la Escuela que les proponga como candidatos.

3.ª Las Escuelas, al formular sus propuestas, harán constar de un modo razonado los estudios y plan de trabajos que cada candidato proyecte realizar, la relación

de notas de exámenes académicos obtenidos por el alumno, las ciudades del extranjero donde desee residir para ejecutar estos trabajos, el tiempo que juzgue necesario emplear en su pensión, la fecha en que de- ea comenzar el disfrute de la misma, la cuantía de ésta que juzgue suficiente a sus necesidades y los idiomas que posee el aspirante.

4.ª Podrán las Escuelas ampliar estos informes con cuantos datos, documentos y trabajos personales de los alumnos crean convenientes con el fin de demostrar la aptitud y vocación de los candidatos que hayan escogido.

5.ª Terminado el plazo de quince días que se fija para la presentación de candidatos, las Direcciones generales respectivas examinarán las propuestas elevadas por las Escuelas, con el fin de escoger entre los candidatos presentados aquellos que estimen en condiciones más favorables para obtener las pensiones solicitadas, y podrán acordar, cuando lo juzguen conveniente, la ampliación de las pruebas que crean necesarias a esta selección de los aspirantes.

6.ª En el caso de que la cuantía de los créditos no alcanzase a cubrir los gastos que impliquen las propuestas aprobadas por las Direcciones generales, se concederán las pensiones según el orden con que las propuestas aprobadas hayan entrado en este Ministerio.

7.ª Las Direcciones generales elevarán su propuesta al acuerdo del Ministerio, y las pensiones serán concedidas por medio de Real orden.

8.ª Las Reales órdenes que concedan las pensiones autorizadas por esta convocatoria, e presarán concretamente el día en que deba comenzar el pensionado a utilizar su pensión y aquel en que haya de terminarla, que en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de Diciembre próximo.

9.ª Se entenderá que todo alumno pensionado acepta las condiciones en que se le conceda la pensión y las demás que se establecen en esta Real orden, y que, por lo tanto, queda obligado a su

cumplimiento de tal modo, que si falta a ellas podrá el Ministerio anular la pensión.

La pensión se anulará igualmente si llegaran al Ministerio referencias autorizadas de que el pensionado contribuye, directa o indirectamente, con su conducta en el extranjero al monescabo del prestigio del Estado español.

10. La concesión de estas pensiones será otorgada como gracia especial, y así, contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno.

11. El pago de las pensiones correrá a cargo de la Sección de Habilitación de este Ministerio, y el alumno pensionado tendrá la obligación de justificar mensualmente su residencia en el punto de destino y notificará a la Dirección general a que corresponda la índole y extensión de los trabajos que realice, con indicación de las Clases, Museos, Escuelas, etc. que haya frecuentado para prepararlos.

12. Las Reales órdenes que concedan estas pensiones serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Agosto de 1926.

#### CALLEJO

Señores Director general de enseñanza Superior y Secundaria y de Bellas Artes.

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### Gobierno Civil de la provincia

#### CIRCULAR

Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en R. D. de 26 de Marzo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 8 de Abril del corriente año, referente al día de la Fiesta escolar consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros, fiesta que habrá de tener lugar el 1.º de Octubre próximo en que por mandato de la Ley comienzan los

trabajos del año académico; se acuerda nuevamente a los Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza, procedan sin demora a preparar la organización de los actos que hayan de celebrarse en la indicada fecha, procurando por los medios que estén a su alcance y la cooperación de las Autoridades de todo orden, Corporaciones del Estado, Provinciales y Municipales, que dichos actos revistan la solemnidad y brillantez que requieren, secundando de ese modo las nobles y laudables iniciativas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

Junta provincial de Abastos  
Circular

A partir desde esta fecha, previa autorización de la Dirección general de Abastos, queda sometida a tasa toda la harina procedente de maíz, con pago de 2 pesetas de derechos arancelarios, que exista en Asturias en la actualidad y la que en lo sucesivo se molture ó importe, debiendo venderse, en fábrica, al precio que señale la respectiva Alcaldía y que será necesariamente el que resulte de cargar sobre 32 pesetas valor del maíz en almacén importador, los gastos de transporte hasta la fábrica ó molino, más dos pesetas setenta y cinco céntimos en cien kilos, por mermas, gastos de molienda y beneficio industrial.

A los almacenistas y detallistas se aplicarán las reglas establecidas para el maíz en los números 5.º y 6.º de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Agosto último, sobre la base del precio de compra, no tolerándose otro recargo en el mismo que el señalado en dichos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1926

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.



## MINAS

Habiendo solicitado la Sociedad «Hulleras de Riosa», domiciliada en Mieres, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde sus instalaciones exteriores situadas en La Pereda, concejo de Mieres, y las situadas en los concejos de Riosa y Morein, fué tramitado el expediente según lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas de 30 de Enero de 1903, y visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, se concede la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza el funcionamiento de la línea de conducción de energía eléctrica a 30.000 voltios, hasta los grupos denominados «Canales» e «Inocencio Ferrandez», y cuya instalación está efectuada con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de la Sociedad, D. José Vigil Escalera.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, entregándose a la Sociedad peticionaria el duplicado del proyecto debidamente autorizado y sellado.

Oviedo, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.608

## Comisión provincial de Asturias

—:—

## ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamación alguna contra el concurso de arrendamiento de una finca donde instalar el Instituto provincial de Higiene, se abre dicho concurso por un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a las prescripciones del Reglamento citado y a las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso para el arrendamiento de una finca compuesta de edificio y terrenos para instalar el Instituto provincial de Higiene, con arreglo a las presentes bases y a las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

2.ª La finca ha de estar situada en el núcleo de población de Oviedo, o muy próximo a él; será de forma regular y de pequeño declive y estar dotada de todos los servicios urbanos, incluso gas, y que tenga cómodo acceso para carruajes.

3.ª La finca ha de constar de locales donde establecer despachos para el Sr. Director y Administrador, para laboratorios, cocina, retretes, parque de desinfección, establos, caballerizas, en el caso de que carezca de locales para parque de desinfección, establos y caballerizas, ha de tener terrenos para poder construirlos.

4.ª Si la finca ofrecida en

arrendamiento perteneciera a más de un propietario o estuviera formada por reunión de diversas fincas colindantes, será preciso que el proponente acompañe poder suficiente de todos los interesados bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

5.ª El proponente debe acompañar una descripción lo más detallada posible de las fincas que se ofrecen en arrendamiento, con expresión de sus linderos y de cuantas circunstancias sirvan para apreciar sus condiciones.

6.ª Los proponentes consignarán en la oferta en letra y cifra el precio que pidan por el arrendamiento de la finca que ofrezcan, en papel de la clase octava, acompañando la cédula personal del presentador.

7.ª Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Diputación en las horas de nueve y media a trece y media, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la publicación del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª La Corporación se reserva el derecho de elegir entre las ofertas la que estime más conveniente para sus intereses o desahuciarlas todas, si ninguna le conviniere.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso y a los efectos del Reglamento de contratación citado.

Oviedo, 31 de Agosto de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove y Bravo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Oviedo

Siendo desconocido el Administrador, apoderado o representante de D.ª Francisca Sierra y D.ª Juana Varela y Alvarez Lavarejos, propietarias de fincas que han de ser ocupadas o afectadas en servidumbre de paso de corriente eléctrica con motivo del emplazamiento de una línea para transporte de energía entre Oviedo y Lugones, concedida a la Sociedad Popular Ovetense, se las requiere por el presente edicto, a fin de que en el término de doce días, designen la persona que las represente en el expediente de expropiación, en el concepto de que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Oviedo, 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Fernández Ladreda.

R. al núm. 3.573

## Alcaldía de Carreño

## Anuncio

Formada la matrícula industrial para el ejercicio del año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que con-

tradicido documento se produzcan, advirtiéndose que pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 18 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.579

## Alcaldía de Caso

Tomado el acuerdo por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, de prorrogar hasta primero de Enero próximo, el contrato celebrado para la exacción de arbitrios municipales sobre bebidas, se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación.

Campo de Caso, 19 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 2.580

## Alcaldía de Lena

## ANUNCIO

Hallándose vacante en este Ayuntamiento una plaza de Ingeniero municipal, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, se anuncia el oportuno concurso para su provisión entre Ingenieros de caminos, canales y puertos, a fin de que los aspirantes a la misma presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes instancias acompañadas de los méritos que tengan, por término de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lena, 19 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.578

## Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Acordado por el pleno del Ayuntamiento, adoptar el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1926-27, para el período semestral de Julio a Diciembre del corriente año, reduciendo las cifras al cincuenta por ciento, con las alteraciones o modificaciones necesarias, se hace público por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse.

Panes, 16 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 2.575

## Alcaldía de Cangas de Onís

## ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente de contratación municipal, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, se anuncia a subasta la construcción de un puente de hierro y cemento sobre el río Güeña y en el pueblo de Corao, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto aprobado por este Ayuntamiento y formado por el Maestro de Obras municipales, y bajo su dirección.

2.ª El tipo de subasta es el de siete mil ciento noventa y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos, á que asciende el presupuesto formado, no admitiéndose proposición alguna que rebase dicha cantidad.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados á partir de los quince días siguientes al en que se haya notificado al contratista la adjudicación definitiva de las obras.

4.ª La subasta se verificará en el salón de actos de la Permanente, en estas Consistoriales, el día veinte del próximo Septiembre, á las once horas, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado de contratación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces.

5.ª Las proposiciones se entregarán en dicho acto y durante el término de media hora, adjuntando la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, el ingreso del 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito previo, ó sea la cantidad de 359,77 pesetas. Todo reintegrado en la forma que prescribe la vigente ley del Timbre.

6.ª El adjudicatario prestará como fianza definitiva la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

7.ª En el acto de la subasta se adjudicará esta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.ª La adjudicación definitiva de la misma se hará por la Comisión permanente.

9.ª Si existieren dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana entre sus autores y durante el término de quince minutos, terminado el cual si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la provisional adjudicación del remate.

10. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados por anuncios y formalización del contrato, designándose para el bastanteo de poderes á cualquiera de los Abogados en ejercicio de esta ciudad.

11. Los licitadores cumplimentarán lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á que se refiere la condición 11 del artículo 6.º del referido Reglamento.

12. El adjudicatario tendrá derecho á percibir la totalidad del precio después de recibidas definitivamente las obras.

13. Si el adjudicatario no realizase las obras en el mencionado plazo de seis meses, abonará al Ayuntamiento en concepto de multa é indemnización de perjuicios, dos pesetas diarias durante el primer mes, cuatro durante el segundo, y siete en los restantes, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

14. Recibidas las obras definitivamente se devolverá al contra-



ista la fianza, que hasta entonces y en todo caso responderá del exacto cumplimiento del contrato.

15. El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto y presupuesto y cuantos documentos hay relacionados con este asunto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de diez a una de la mañana, hasta el mencionado de la subasta.

Cangas de Onis, 22 de Agosto de 1926.—El Alcalde, F. Pendás.

Modelo de proposición:

Don.... (circunstancias personales), con cédula personal de clase....., número....., á V. E. expone: que pretendiendo optar á la subasta para la construcción de un puente de hierro y cemento en Corao, se compromete á realizar las obras en la forma y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 2.617

#### Alcaldía de Noreña

Hallándose terminada la matrícula industrial de comercio y profesiones de este concejo para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes incluidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que es impen pertinentes.

Noreña, 25 de Agosto de 1926. El Alcalde, Rufino Alonso

R. al núm. 2.625

#### Alcaldía de Peñamellera alta

EDICTO

Confeccionada la matrícula de industrial de este término, para el ejercicio económico de 1927, queda de expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de exámen y reclamaciones.

Alles, 21 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Torre.—El Secretario, Jesús Vicente Perz.

R. al núm. 2.624

#### Alcaldía de Cabranes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, dotada con el sueldo de 775,90 pesetas por residencia y lo que se abona por suministro de medicamentos a pobres, se calcula en 300 pesetas.

Lo que se anuncia para su provisión, pudiendo los interesados dirigir instancias a esta Alcaldía dentro del término de treinta días hábiles a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabranes, 20 de Agosto de 1926. El Alcalde, José María del Llano Junco.

R. al núm. 2.596

#### Alcaldía de Ribadadeva

Confeccionada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1927, queda expuesta al público en el sitio de costumbre de estas Consistoriales, por término de diez días, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

Colombres (Ribadadeva), a 18 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Serapio Alvarez.

R. al núm. 2.577

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sociedad «Hijos de Casimiro Velasco» Agentes de Aduana en la plaza de Gijón, acudió ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, iniciando el oportuno recurso contra una resolución de la Junta arbitral de Aduana, fecha 8 de Abril último, como consecuencia de sus reparos ó su declaración, fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintidós, número 2.693/22, relativa a una partida compuesta de dos cajas conteniendo quincalla para «Casa Natalio», de Oviedo, le impone diversas multas, cuyo total asciende a 302,08 pesetas.

En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.655

##### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto se cita á un individuo que usa los nombres de Emilio y Eduardo y dice apellidarse Secades, de regular estatura, buenas carnes, moreno, pelo negro y rizado, completamente afeitado, domiciliado últimamente en la casa número 18 de la calle del Campillin, Oviedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para declarar en sumario que se instruye por estafa, así lo tengo acordado por providencia del día de hoy.

Para que conste y sirva de citación en forma expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, á doce de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Inocencio Iglesia.

R. al núm. 2.533

##### Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Juez de pri-

mera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Marcelino Muñiz y Suarez y D. José, D. Benigno y D. Dolores García y Suarez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que, por sí ó á medio de apoderado comparezcan y se personen en el juicio de abintestato de sus finados abuelos D. Juan Suarez Insierta y D.ª María Prendes Busto, vecinos que fueron de la parroquia de San Jorge de Heres, municipio de Gozón y cuyo juicio se tuvo por prevenido por este Juzgado en providencia de cuatro del corriente, á petición de la también interesada D.ª Isabel Muñiz y Suarez y se les advierte que en tanto no comparezcan seguirán representados, como lo están actualmente, por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, á once de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Cayetano A. Osorio.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 2.560

##### Juzgado de Grado

Don Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Grado, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiseis.

D. Ramón Maqueda, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por el demandante D. Joaquín González López, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, contra los demandados D. José Bances Fernández, mayor de edad, casado, vecino que fué de San Román de Candamo, hoy ausente en ignorado paradero, y su esposa D.ª Dominica Gutiérrez, mayor de edad, vecina de San Román, sobre pago de trescientas cuarenta y ocho pesetas, de géneros llevados al fiado de su establecimiento; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. José Bances Fernández, y a su esposa D.ª Dominica Gutiérrez, a pagar al demandante las reclamadas trescientas cuarenta y ocho pesetas con imposición de costas, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes de los mismos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados a medio de edictos, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Maqueda Suárez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Suárez

Fernández, y a su esposa doña Dominica Gutiérrez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Grado, a diez de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Benito Suárez Valdés.—Visto bueno, Ramón Maqueda Suárez

R. al núm. 2.609

##### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una la señora viuda de D. José Gómez Morán, mayor de edad, del comercio de esta plaza, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y dirigida por el Letrado don Ramón Navarro, como demandante; y de la otra, D. Joaquín Montero Rodríguez, también mayor de edad, comerciante y vecino de Jubia, concejo de Narón, partido de El Ferrol; como demandado, declarado en rebeldía; sobre pago de siete mil setecientas pesetas dieciocho céntimos.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Joaquín Montero Rodríguez, para hacer pago a la Sra. viuda de D. José Gómez Morán, del comercio de esta plaza, de la cantidad de siete mil setecientas pesetas dieciocho céntimos que en estos autos se reclaman, con expresa imposición a dicho ejecutado de todas las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Y por la rebeldía del mismo ejecutado D. Joaquín Montero Rodríguez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la parte actora, dentro del segundo día, la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—P. S. Joaquín Alvarez.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Joaquín Montero Rodríguez, expido el presente que



firmando en Oviedo, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiseis.—P. S. Joaquín Alvarez

R. al núm. 2.606

—:—

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Alfredo Hurlé Tolluzzo como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Olvido Morán Bode, mayores de edad, industriales y propietarios y vecinos de esta capital, sobre información de dominio, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, la finca que a continuación se describe y describe:

Un solar, antes huerta, en la calle de Fruela, de esta ciudad, sobre el cual construyeron D. Manuel Nieto y D. Florentino Morán un edificio de planta baja, señalado con el número seis, ocupa una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de herederos de D. José Delgado y con patios o huertas de las casas nueve y quince de la calle de Florez Estrada, adjudicada al lote primero, y por la izquierda con casa número ocho de la calle de Fruela, propia de los herederos de D. Manuel Nieto, y por la espalda con patios y cobertizos de dicha casa número ocho, de la calle de Fruela.

Esta finca se formó, reuniendo:

1.<sup>o</sup> Ochenta metros cuadrados que se agregaron de la casa número quince de la calle de Florez Estrada, y el resto es exceso de cabida que resultó al medir las fincas de que se trata, debido a error o inexactitud en las antiguas medidas.

Esta finca no tiene carga alguna, y fué adquirida por la D.<sup>a</sup> María del Olvido Morán, en virtud de escritura de división material de bienes otorgada por la sucesión de D. Manuel Nieto de la Fuente, con fecha veintiocho de mil novecientos veintitrés, ante el Notario de esta capital, D. Secundino de la Torre, obrando la D.<sup>a</sup> Olvido como heredera de su padre don Florentino Morán Lavandera.

Admitido a trámite el expediente, en providencia de esta fecha, se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL a fin de que comparezcan en el expediente si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días que la Ley Hipotecaria determina.

Y con el fin de que en cumplimiento de lo acordado sea publicado y anunciado en tres días distintos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a doce de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio L. Planas.

### Juzgado de Tineo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Tineo, á cuatro de Agosto de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Juan Gonzalez Fernandez, labrador, vecino de Restrepo, en el término municipal de Vegadeo, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Manuel Garcia, para litigar con D. Antonio Gonzalez, vecino de San Emiliano, en Allande, el cual no ha comparecido, en demanda de abintestato de los padres de aquél, D. Manuel Gonzalez y D.<sup>a</sup> Benita Fernandez, vecinos que fueron de dicho San Emiliano, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Gonzalez y Fernandez, otorgándole en su virtud los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con D. Antonio Gonzalez en los juicios de abintestato de los padres de aquél, D. Manuel Gonzalez y D.<sup>a</sup> Benita Fernandez, vecinos que fueron de San Emiliano, en las incidencias de los mismos y en las demás diligencias preliminares necesarias para su interposición.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Patricio Gonzalez.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Gonzalez, expido el presente.

Dado en Tineo, á once de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.518

—:—

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, á cuatro de

Agosto del año mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.<sup>a</sup> Benigna Fernandez Fernandez, jornalera y vecina de Tineo, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Abogado D. Manuel Garcia, para litigar con D. Benigno Menendez Fernandez, vecino de Eiros, cuyas demás circunstancias personales del mismo se desconocen por no haber comparecido en los juicios de abintestato ó testamentaria de sus abuelos maternos, que ha de promover en representación de su madre D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez, en cuyo incidente ha sido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Falle:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra á D.<sup>a</sup> Benigna Fernandez Fernandez, concediéndola los beneficios consiguientes á los de su clase para litigar con D. Benigno Menendez Fernandez en los juicios de abintestato ó testamentaria de sus abuelos maternos, vecinos que fueron de Eiros.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado á medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.

Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Tineo, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiseis. — Doy fé, Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Benigno Menendez, expido el presente.

Dado en Tineo, á once de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.517

### REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Herminio, natural de Pravia, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y de madre desconocida, de 18 años, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

2 611

CAUNEDO FEITO, Felipe, de 41 años de edad, soltero, panadero, natural de Vegas, concejo de Somiedo, provincia de Oviedo, y domiciliado últimamente en Requejado y Arrojo, de Mieres, procesado por hurto de sacos; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

2 679

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE PONGA

Don Eugenio González, Alcalde interino del Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).

Hago saber: Que en el pueblo de Taranes, de este concejo, se halla prendada una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, de unas siete cuartas de alzada, en el anca derecha las iniciales A. M., crín y cola larga.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla pagando el costo, que haya originado, se sacará a pública subasta en esta Consistorial, a los treinta días de anunciada en el BOLETIN OFICIAL.

Ponga, 12 de Agosto de 1926 — El Alcalde interino, Eugenio González.

R. al núm. 2.528

Esc. Tip. del Hospicio provincial.